



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0080-2020-CO-UNAAT

Tarma, 13 de abril de 2020

VISTO:

Oficio N° 004-2020-UNAAT/Cte. Ev.CAS (31.03.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señala: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Labores, establece: "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público...";

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que preste servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.", en concordancia al artículo 3 de la norma antes acotada;

Que, mediante la Resolución N° 0040-2019-CO-UNAAT, de fecha 12 de febrero de 2020, entre otros, se aprueba los puestos para el Proceso de Convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT y se conformó la Comisión Especial para el Concurso Público del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT de la UNAAT (encargado de la organización, conducción y ejecución);

Que, con la Resolución N° 0045-2020-CO-UNAAT, de fecha 21 de febrero de 2020, se aprueba las Bases para la Convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0080-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que el Presidente de la Comisión de Evaluación del Proceso de Convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT, comunica que el Comité evaluador del proceso de convocatoria de contratación administrativa de servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT, después de haber esperado la presentación de reclamos de los postulantes plazo que vencía el 13/03/2020 al no haber ningún reclamo presentado en forma regular por mesa de partes; el día 16/03/2020 según cronograma se debía absolver los posibles reclamos. Como es de conocimiento que el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19 a partir del 16/03/2020, hecho que no permitió culminar el proceso de convocatoria; posteriormente en aplicación del Art. 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y de la Resolución Ministerial N°072-2020-TR, en la UNAAT se establece el TRABAJO REMOTO a partir del 30/03/2020. En aplicación del párrafo anterior, hace llegar la relación de ganadores del proceso CAS N° 001-2020-CAS-UNAAT, para que sea aprobado con acto resolutivo;

Que los miembros de la Comisión Organizadora en la Sesión Ordinaria N° 006 de fecha **08 de abril** de 2020, por unanimidad, acordaron APROBAR el RESULTADO FINAL del Proceso de Convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, conforme lo informado por la Comisión de Evaluación; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RESULTADO FINAL del Proceso de Convocatoria de Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2020-CAS-UNAAT, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, conforme lo informado por la Comisión de Evaluación, siendo los ganadores los siguientes postulantes:

PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRES
AUDITOR PARA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	RAMOS GARCÍA, Mary Luz
PROFESIONAL IV PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	FLORES MONGE, Saúl
TÉCNICO III PARA LABORATORIO	BUENDIA BALDEON, Julio César
SECRETARIA III PARA LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	HURTADO RAMON, Rocío del Milagro
TÉCNICO III PARA BIBLIOTECA	DURAN MENDEZ, José Luis

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Presidente de la Comisión de Evaluación, Dirección General de Administración, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a los interesados, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Nancy Guillermína Yeramendi Villavicencios
Dra. Nancy Guillermína YERAMENDI-VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Bethzabe Barrueta Vilchez
Eli. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma